



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-
026/2026.

PARTE ACTORA:

AUTORIDADES
RESPONSABLES:
AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN,
PUEBLA Y OTRAS.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diez de agosto de dos mil veintiséis**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 27, 28, 180, 184 y 186 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha veinticuatro de julio de dos mil veintiséis**, dictado por el **Magistrado en funciones Luis David Benítez Taboada, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas con cero minutos** del día en que se actúa, el suscrito Actuario Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.** -----

EL ACTUARIO AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

EUGENIO MARTÍNEZ ÁGUILA.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-
026/2026.

PARTE ACTORA:

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE ACATLÁN,
PUEBLA Y OTRAS.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diez de agosto de dos mil veintiséis**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 180, 184 y 186 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha veinticuatro de julio de dos mil veintiséis**, dictado por el **Magistrado en funciones Luis David Benítez Taboada**, Integrante del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas con cero minutos** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.** -----

EL ACTUARIO AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

EUGENIO MARTÍNEZ ÁGUILA.





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-026/2026

PARTE ACTORA:

AUTORIDADES RESPONSABLES:
AYUNTAMIENTO DE ACATLAN,
PUEBLA Y OTRAS

Puebla, Puebla, a veinticuatro de julio de dos mil veintiséis¹.

VISTO, el control número **SGA/JUR/098/2026**, de veintidós de julio, signado por el Secretario General de Acuerdos en Funciones de este Organismo Jurisdiccional, mediante el cual remite a esta ponencia certificación del incumplimiento al acuerdo de veintitrés de junio, dictado por el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, y;

Con fundamento en los artículos 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 343, 348 fracción II, 353 Bis y 354 segundo párrafo, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 12 fracción I y 37 fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA**:

PRIMERO. TÉNGASE al Secretario General de Acuerdos en Funciones de este Tribunal Electoral Local, remitiendo el control de la cuenta, así como la documentación que lo acompaña.

SEGUNDO. AGRÉGUESE la documentación mencionada en la cuenta, para que en el momento procesal oportuno surta sus efectos correspondientes.

TERCERO. Se solicita a la Presidencia de este Tribunal que, por su conducto, **REQUIERA** nuevamente a la autoridad responsable, a efecto de que lleve a cabo el trámite previsto en los artículos 363, 365 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en el entendido de que, quien deberá realizar el **TRÁMITE DE PUBLICITACIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN** y expedir las constancias correspondientes a éste, es la persona que ostente legalmente la fe pública dentro de la misma, por lo que deberá realizar lo siguiente:

1. Recibido el medio de impugnación por la autoridad responsable, la Secretaría dictará auto de recepción y mediante cédula que fijará en los estrados, hará del conocimiento público la interposición del recurso, concediendo **CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir de su fijación, para que las personas terceras interesadas se apersonen y expongan el perjuicio que resienten con el medio de impugnación intentado.
2. La Secretaría² fijará, junto con el auto de recepción y la cédula a que se refiere el párrafo anterior, la razón de su fijación y de su retiro,

¹ En adelante todas las fechas se refieren a este año, salvo mención en contrario.

² En su caso, el funcionario que cuente con fe pública, en términos de la normatividad aplicable.

respectivamente, así como una copia certificada del escrito a través del cual se interpuso el recurso.

3. Fenecido el plazo concedido para que se apersonen las personas terceras interesadas, la Secretaría certificará sobre los escritos que se hayan presentado, o en su caso, la no interposición del citado escrito.
4. Una vez realizado lo anterior, la autoridad responsable, mediante oficio, deberá **REMITIR** a esta Autoridad, dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**³, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, los siguientes documentos:
 - a) El informe circunstanciado que deberá rendir la autoridad responsable, junto con las pruebas que estime pertinentes en el presente asunto;
 - b) La copia certificada del acto combatido o del acta circunstanciada de la sesión en la que se aprobó el acto que se combate;
 - c) Las cédulas originales del trámite de publicación del medio de impugnación, las cuales son: 1) el auto de recepción del medio de impugnación, 2) la cédula de notificación en estrados, 3) la cédula de fijación en estrados, y 4) la razón de retiro de estrados;
 - d) La certificación de interposición o no interposición de escritos de terceros interesados, según corresponda; y
 - e) En su caso, los escritos y sus pruebas que presentaron las personas terceras interesadas.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no acatar lo ordenado, se le impondrá una medida de apremio señaladas en el artículo 376 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

CUARTO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos en funciones, para que, en caso de que la autoridad responsable no de cumplimiento a lo requerido, remita a esta ponencia la certificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Magistrado en Funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Luis David Benítez Taboada, ante el Secretario Instructor Luis Gerardo Reynoso Sagahon, quien da fe.

MAGISTRADO EN FUNCIONES

SECRETARIO INSTRUCTOR



LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA



LUIS GERARDO REYNOSO SAGAHON

³ Se hace de su conocimiento que este Tribunal, tendrá suspensión de labores correspondiente al primer periodo vacacional otorgado al personal jurídico y administrativo, durante el periodo que comprende del veintisiete de julio al siete de agosto del dos mil veintiséis. De lo anterior se ha fijado un aviso informativo en la página institucional del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-018/2026.

ACTORA: FERNANDO
HERNÁNDEZ Y OTRAS
PERSONAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTA MUNICIPAL DE
SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN,
PUEBLA Y OTRA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a diez de agosto de dos mil veintiséis, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 27, 28, 180, 184 y 186 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO dictado en esta misma fecha**, dictado por el **Magistrado Israel Argüello Boy, Presidente** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas con cero minutos** del día en que se actúa, el suscrito Actuario Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.-**

EL ACTUARIO AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

EUGENIO MARTÍNEZ ÁGUILA.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

EMA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-018/2026.

PARTE ACTORA: FERNANDO
HERNÁNDEZ Y OTRAS
PERSONAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTA MUNICIPAL DE
SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN,
PUEBLA Y OTRA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **diez de agosto de dos mil veintiséis**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 27, 28, 180, 184 y 186 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO dictado en esta misma fecha**, dictado por el **Magistrado Israel Argüello Boy, Presidente** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas con cero minutos** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.** -----

EL ACTUARIO AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.


EUGENIO MARTÍNEZ ÁGUILA.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



EXPEDIENTE: TEEP-JDC-018/2026

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

PARTE ACTORA: FERNANDO
HERNÁNDEZ SANCHEZ Y OTRAS
PERSONAS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTA MUNICIPAL DE
SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN,
PUEBLA, Y OTRA

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL
ARGÜELLO BOY

SECRETARIA INSTRUCTORA:
PAOLA PÉREZ BRAVO LANZ

Puebla, Puebla, a diez de agosto de dos mil veintiséis.

VISTO el estado procesal, que guardan los autos del presente asunto y, con fundamento en los artículos 325, 343, 353 Bis y 354, segundo párrafo, y 399 fracción XII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 12, fracción I, y 37 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver el presente asunto, se requiere a la Presidenta Municipal de Santo Tomás Hueyotlipan, Puebla para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, informe lo siguiente:

a) El trámite realizado para hacer del conocimiento o notificar el “Acta de la quinta sesión ordinaria de cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santo Tomás Hueyotlipan”, celebrada el diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, específicamente lo relativo al “ASUNTO 4.1” respecto del “Acuerdo STH/RES-25-010 mediante el cual se instruye a la Junta Auxiliar del Pueblo de San Miguel Zacaola sobre sus Comisiones, actas y acuerdos de Sesiones”.

En relación a ello, deberá precisar si dicho acuerdo fue notificado o comunicado individualmente a cada una de las personas integrantes de la Junta Auxiliar de San Miguel Zacaola, Puebla.

b) El seguimiento dado a lo establecido en el considerando 7, inciso a, de la citada acta de sesión ordinaria de Cabildo, relativo a la celebración de la sesión en la que las personas integrantes de la Junta Auxiliar determinarían a quién correspondería el desempeño de cada una de las comisiones previstas en dicho instrumento lo que deberían hacer del conocimiento del Ayuntamiento.

Para efecto de lo anterior, deberá remitir copia certificada de las constancias que acrediten las diligencias de notificación o comunicación realizadas, así como de la documentación relacionada con el seguimiento dado a lo ordenado en el considerando 7, inciso a), del *Acta de la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santo Tomás Hueyotlipan celebrada el 19 de febrero de 2025*¹.

SEGUNDO. Se **apercibe** a la autoridad requerida que, de no acatar lo ordenado en el plazo concedido, se les impondrá algún medio de apremio, contemplado por el numeral 376 Bis del CIPEEP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE con las medidas excepcionales y necesarias que se ameriten o implementen por la Secretaría General de Acuerdos y/o la Actuaría, para su cumplimiento eficaz.

Así lo acordó y firma el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, Israel Argüello Boy, ante la Secretaria, Instructora Paola Pérez Bravo Lanz, que da fe.

MAGISTRADO

ISRAEL ARGÜELLO BOY

SECRETARIA INSTRUCTORA



PAOLA PÉREZ BRAVO LANZ

¹ La cual acompañó en copia certificada a su informe circunstanciado.